Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR
F. Nº 01
SALTA

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR
RESOLUCION Nº 150-25
Expediente nº 282-195/25.-

SALTA, 18 AGO. 2025

VISTO, el expediente citado, en el cual las autoridades de la **"Unión Sirio Libanesa de Salta, Sociedad Italiana de Socorros Mutuos XX de Septiembre y Sociedad Española de Socorros Mutuos"** en adelante **"Las Colectividades"** de la ciudad de Salta solicitan autorización para realizar un bingo televisado y radial, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 7020 ha creado el Ente Regulador del Juego de Azar invistiéndolo como la Autoridad de Aplicación del juego de azar en todo el territorio provincial, asignándole el poder de policía en esa materia pudiendo dictar normas operativas, reglamentarias y ejercer el control de la actividad lúdica en todas sus formas;

Que, el Decreto nº 1502/14 en su artículo 1º (numeral 1.4), dispone que únicamente las entidades de bien público y sin fines de lucro pueden realizar bingos o rifas previa autorización otorgada por este Ente Regulador. En este sentido, mediante la Resolución nº 376/16, este EnReJA estableció las normas operativas bajo las cuales aquellas instituciones pueden organizar juegos de azar para obtener recursos;

Que, las organizadoras solicitan autorización para realizar un bingo televisivo y radial en la Provincia de Salta, con las características denunciadas en el expediente de referencia y adjuntan garantías y el evento cuenta con la participación de comercializador;

Que, analizados los antecedentes, surge que las solicitantes son entidades sin fines de lucro. Asimismo, de acuerdo a lo manifestado en la presentación, lo recaudado sería destinado a obras de interés propio de la comunidad y sector que representa, con lo que estarían cumplidas las exigencias contenidas en el Decreto nº 1502/14;

Que, las áreas de Bingos, Rifas y Promociones, Coordinación de Juegos y Asuntos Jurídicos, han dictaminado que, en general, el evento cumple con los requisitos dispuestos en la Resoluciones nº 376/16 y que existe relación de proporcionalidad entre el precio del cartón y los premios

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR
F. Nº 02
SALTA

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR
RESOLUCION Nº 150-25
Expediente nº 282-195/25.-

ofrecidos y el porcentaje del valor de la emisión. Razón por la cual no habría obstáculo en acceder a lo peticionado;

Que, en base a la documentación presentada y los dictámenes mencionados, el Directorio, con arreglo a las facultades conferidas por la ley 7020 y su modificatoria, otorga autorización para realizar el evento peticionado y firma la resolución pertinente;

Que, debe procederse al dictado de la misma;

Por ello, y las facultades conferidas por la ley 7020, su ampliatoria 7133, y el Decreto nº 1502/14;

EL ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR
RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a las autoridades de la **"Unión Sirio Libanesa de Salta, Sociedad Italiana de Socorros Mutuos XX de Septiembre y Sociedad Española de Socorros Mutuos"** de la ciudad de Salta, a emitir y comercializar un bingo televisado y radial con las características que se detallan a continuación:

CANTIDAD DE NUMEROS A LA VENTA: Ciento treinta y ocho mil (138.000) cartones;

PRECIO DE CADA CARTON: Pesos diez mil ($10.000);

MONTO DE EMISIÓN: Pesos un mil trescientos ochenta millones ($1.380.000.000);

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION DEL SORTEO: El sorteo se realizara el día 16 de noviembre de 2025, en horario a confirmar transmitido por TELEFE Salta (ex Canal 11 de Salta) y por emisoras radiales de la zona.-

PROGRAMA DE PREMIOS: Conforme el detalle de premios detallados en el facsímil de fs.11, del expediente de la referencia los que coinciden con el detalle de fs.8;

Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR SALTA F. Nº 03

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR
RESOLUCION Nº 150-25
Expediente nº 282-195/25.-

SORTEO EXTRAORDINARIO: Se realizará el día del sorteo final con el número de cartón mediante la modalidad sale o sale. El programa de premios extraordinario se establecen conforme el detalle de premios obrantes a fs.9 del presente expediente.-

MONTO TOTAL EN PREMIOS: Pesos doscientos setenta y dos millones doscientos treinta y nueve mil ($272.239.000);

PORCENTAJE DESTINADO A PREMIOS: 19.73%.

Artículo 2º.- Aprobar el facsímil y reglamento de juego presentados por la organizadora y que obran a fs. 11 del expediente de referencia, por encontrarse completos y ajustarse al Reglamentos de Bingos y Rifas vigente (Res. 376-16). Asimismo en el facsímil de juego deberán incorporar el horario de sorteo.

Artículo 3º.- Autorizar a la imprenta Artes Gráficas SA., a la impresión de los cartones aquí autorizados debiendo incluir en ellos como referencia el número de la presente resolución y tener presente como operador informático al Señor Juan Carlos Ibire.

Artículo 4º.- La fecha de sorteo establecida no podrá ser alterada. En caso de fuerza mayor, la organizadora deberá solicitar con anticipación el cambio de la misma argumentando los motivos de ello, los que serán evaluados por este organismo y en caso de corresponder se emitirá una nueva resolución modificando dicha fecha.

Artículo 5º.- La entidad autorizada será responsable de cumplir y hacer cumplir todos los tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder por la realización del evento de azar programado que aquí se autoriza.

Artículo 6º.- Tener presente la garantía propuesta por Las Colectividades, a fs. 130/131.

Artículo 7º.- Tener presente los cheques obrantes a fs. 128/129 para ser imputados a la provisión de pago dispuesto en el artículo 4º inciso 4 de la Resolución Nº 376/16.

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR F. Nº 04 SALTA

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCION Nº 150-25

Expediente nº 282-195/25.-

Artículo 8º.- Dentro de los cinco días posteriores del sorteo final, la entidad deberá presentar a este Ente Regulador lo siguiente:

1. Acta labrada por escribano público de la anulación de los cartones de juego no vendidos. En dicha Acta deberá constar la numeración de los mismos y deberá ser realizada con anterioridad al sorteo, la que deberá acompañarse a este organismo. Los cartones no vendidos deberán ser resguardados por la entidad hasta tanto se disponga el archivo de las presentes actuaciones. En caso de incomparecencia del escribano público a la celebración del evento, la organizadora deberá acompañar a este Organismo los cartones respectivos para su control sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder,

2. Acta de Sorteo labrada por escribano público, en la cual constará: Hora de inicio del Sorteo, numeración de las bolillas extraídas, número de cartón ganador e identificación completa de los ganadores respectivos y copia de la filmación del sorteo transmitido por TV.

3. Constancia documental pasada por ante funcionario público de los pagos de premios realizados debidamente conformados por el/los beneficiarios.-

Artículo 9º.- Tener presente la contratación del señor Juan Carlos Ibire como comercializador o promotor del evento, debiéndose ajustar las cláusulas del contrato celebrado entre éste y Las Colectividades a las previsiones reglamentarias vigentes, especialmente en lo que refriere a sus honorarios o emolumentos (artículo 21 de la Resolución nº 376/16 *hasta un máximo del 30% calculado sobre los cartones vendidos*), conforme a los considerandos.

Artículo 10º.- Téngase presente los órganos de fiscalización y/o control, sus integrantes y domicilios denunciados por las entidades (fs. 59 y106).

Artículo 11º.- La entidad deberá presentar, dentro de los 60 días corridos a contar de la fecha de realización del evento un informe realizado por un contador público matriculado, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, declarando los ingresos, detalle de gastos y utilidades obtenidas siendo éste requisito indispensable para posibles futuras autorizaciones.

Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR
F. Nº 07
SALTA

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCION Nº 150-25

Expediente nº 282-195/25.-

Artículo 12º.- Las entidades deberán abonar a este organismo el 5% (correspondiendo el 2% en concepto de tasa de fiscalización (art. 52 de la Ley 7020) y el 3% por contraprestación del permiso (art. 14 del decreto 1502/14 y art. 22 de la Resolución 376/16), y el comercializador deberá abonar 1% del total de las ventas realizadas, ambos dentro de los cinco días posteriores de realizado el sorteo.

Artículo 13º.- Ordenar a la entidad que en caso de hacer publicidad del evento por medios de comunicación, deberá mencionar que el mismo es autorizado por el Ente Regulador del Juego de Azar.

Artículo 14º.- Hacer saber a la organizadora la competencia jurisdiccional del Ente Regulador del Juego de Azar para dirimir en sede administrativa todo pleito o contienda que pudiera suscitarse con los apostadores que se consideren con derecho a un premio y la entidad solicitante, y para imponer sanciones –previo sumario- al que incumpla la Ley 7020 y su modificatoria, normas reglamentarias o lo aquí dispuesto.

Artículo 15º.- El área de juegos pertinente deberá controlar el cumplimiento por parte de los organizadores de las condiciones del evento lúdico y la legislación vigente, informando al Directorio de cualquier incumplimiento para su posterior evaluación y toma de decisión que corresponda.

Artículo 16º.- Regístrese, Notifíquese y Archívese.-

ADRIAN AMEZ
VICE PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

Lic. Rodrigo Monzo
Director
Ente Regulador del Juego de Azar

Dr. ANIBAL CARO
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR